



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2023-00090

FECHA
29-05-2023

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2023-1039

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su director nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por la **Asociación Mocana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda** representado por el Lic. Manuel de Jesús Ruíz Beato, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0025604-5; quien tiene como abogado constituido y apoderado al **Lic. Leonte Antonio Rivas Grullón**, abogado de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la calle Salcedo No. 170, esquina Duarte, 2do Nivel del Edificio Dr. Lizardo, de la Ciudad de Moca, provincia Espaillat.

En contra del oficio No. O.R. 190065, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral No. 2072305232.

VISTO: El expediente registral No. 2072305232, inscrito en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a la 03:23:20 p.m., contentivo de solicitud de inscripción de Embargo Inmobiliario Abreviado en virtud de la Ley Núm. 6186, teniendo como documento base el Acto de Alguacil No. 137-2023, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Rafael Andrés Guzmán Torres, Aguacil Ordinario de la Cámara Penal de Espaillat; en relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 839, del Distrito Catastral No. 07, con una extensión superficial de 597.99 metros cuadrados, ubicada en el municipio de La Vega, provincia La Vega; identificada con la matrícula No. 3000802616”*; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de La Vega, mediante oficio No. O.R. 190065, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela No. 839, del Distrito Catastral No. 07, con una extensión superficial de 597.99 metros cuadrados, ubicada en el municipio de La Vega, provincia La Vega; identificada con la matrícula No. 3000802616”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. O.R. 190065, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral No. 2072305232; concerniente a la solicitud de inscripción de Embargo Inmobiliario Abreviado en virtud de la Ley Núm. 6186, en relación al inmueble descrito como: *“Parcela No. 839, del Distrito Catastral No. 07, con una extensión superficial de 597.99 metros cuadrados, ubicada en el municipio de La Vega, provincia La Vega; identificada con la matrícula No. 3000802616”*.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar que el oficio impugnado fue emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), siendo retirado por la parte interesada en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual quedaron habilitados los recursos establecidos en la normativa que rige la materia; y cuyo plazo venció en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). En efecto, y habiéndose interpuesto esta acción recursiva en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se puede evidenciar que la misma excedió el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de La Vega a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/jaql